

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00749-2024 DE JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE ÁRBOL UBICADOS EN ESPACIO PÚBLICO DEL BARRIO BRUSELAS CALLE URIBE No. 22-39 y 29 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 (*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el establecimiento Publico Ambiental de Cartagena*) con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro **EXT-AMC-24-0092760** de fecha 22 de julio de 2024, la señora **BERTHA TEODORA MARTINEZ DE CEDRON**, presentó ante este Establecimiento la siguiente solicitud. “(...) *una visita técnica para verificar los inconvenientes que ha ocasionado un árbol de especie Almendro, el cual se ha desarrollado en gran proporción y con grado de inclinación que genera amenaza a los residentes de la vivienda. (...)*”.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el Concepto Técnico No. 01213 de fecha 21 de agosto 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(...) ANTECEDENTES

Mediante correspondencia radicada con código de registro EXT-AMC-24-0092760 de fecha 22/07/2024 con asunto “Derecho de petición (Principio de precaución)”, la señora BERTA TEODORA MARTINEZ DE CEDRON solicito con base en el principio de precaución, una visita técnica para verificar los inconvenientes que ha ocasionado un árbol de especie Almendro, el cual se ha desarrollado en gran proporción y con grado de inclinación que genera amenaza a los residentes de la vivienda. De conformidad con lo anterior, se realizó visita técnica para la verificación de la solicitud radicada.

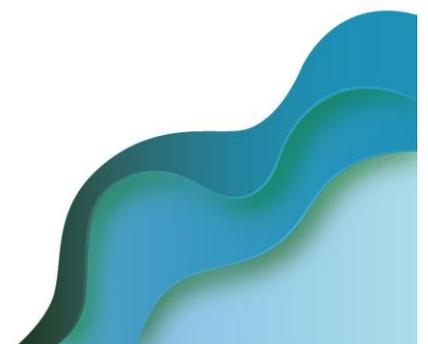
DESCRIPCION DE LA ESPECIE ENCONTRADA

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>terminalia catappa (almendro)</i>	1	9M	0.40 M	<i>Bueno /gran altura y ramas extendidas hacia la vía publica y vivienda con presencia de planta parasitan pajarita</i>	<i>10°24'3.72"N 75°31'7.50"O</i>	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 16 de agosto de 2024 en atención de la solicitud radicada EXT-AMC-24-0092760, se realizó visita técnica en el Barrio Bruselas Calle Uribe No. 22-39, bajo coordenada geográfica 10°24'3.72"N - 75°31'7.50"O, donde se observó un (1) árbol de especie Terminalia catappa (Almendro), plantado en espacio público. Respecto al árbol de evidencio gran altura, copa asimétrica con ramas y/o follaje extendido hacia la vía pública, hacia la vivienda de la solicitante y hacia una vivienda vecina. El árbol se encontró con inclinación leve, con presencia de isópteros (Comejen), presencia de planta parasita pajarita y a su alrededor presencia del cableado eléctrico.

Se observaron algunas ramas secas, sin embargo, en términos generales el árbol se encontró en buen estado fitosanitario. En la inspección se presentaron evidencias de los daños causados en la vivienda por desprendimiento y caída de ramas, las cuales han roto carpas, tejas de eternit y cielorraso. En el sitio donde se han presentado los daños, reside BERTA TEODORA MARTINEZ DE CEDRON identificada con cedula de ciudadanía No.22.761.481, señora de la tercera edad quien es titular de la solicitud.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Conforme a lo observado, es necesaria la conservación del árbol en el lugar, puesto que los daños ocasionados en la vivienda, se deben a la falta de control fitosanitario y falta de tratamientos silviculturales, lo que ha impedido que el árbol no este desarrollado de forma óptima y segura en el sitio.

La inspección técnica fue atendida por la señora JULIETH CRECO ROCHA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.175.859, residente de la vivienda.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita técnica y considerando lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar la Poda de Formación del árbol de especie *Terminalia catappa* (Almendro), con el objeto de reducir su altura, eliminar las ramas que se extienden a la vía pública y de aquellas que se extienden a la vivienda vecina, para evitar que el desprendimiento de ramas cause daños nuevamente a la vivienda, a las personas, a bienes públicos o a la propiedad privada. Deberá erradicarse la planta parasita pajarita de modo manual y no debe ser descompensada la estructura del árbol.

Se solicita a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitir el presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que expida el acto administrativo que autorice dicha actividad y conforme a ella, establezca las obligaciones y responsabilidades que debe cumplir el solicitante.

RECOMENDACIONES

Al realizar la **Poda** se sugiere que sea personal apto y/o calificado con uso de herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Es importante antes o en el procedimiento de la **Poda**, revisar que el árbol no albergue nidos de aves o individuos arbóreos. De encontrarse fauna silvestre, debe ser entregada en el CAV del Establecimiento Publico Ambiental ubicado en la Bocana o en caso de capturar al espécimen, dar aviso a esta autoridad ambiental para efectuar su recolección y reubicación.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

En el Acto Administrativo mediante el cual se autorice la intervención del árbol, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

Realizar la actividad de **Poda** única y exclusiva para el árbol autorizado de especie: *Terminalia catappa* (Almendro).

Será responsabilidad del ejecutante de la **Poda** responder por cualquier daño que ocurra a la propiedad pública o privada y/o a las personas del sitio. La poda no deberá ser drástica, así como tampoco se deberá descompensar la estructura del árbol.

Es responsabilidad de la ejecutante contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que se realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo con la disposición adecuada de los residuos generados.

Es obligación del ejecutante luego de efectuada la **Poda** de formación, aplicar cicatrizante orgánico para evitar que los arboles sean afectados en sus cortes por agentes externos como bacterias, hongos, patógenos y/o isópteros que puedan afectar el estado fitosanitario de los mismos o causar la muerte de los árboles.

De conformidad con el Decreto Distrital 0272 del 2020, corresponde la competencia de poda de árboles en espacio público a la Secretara General del Distrito. Por lo tanto, notifíquese a esta entidad para que realice la poda de formación del árbol ubicado en el Barrio Brusela Calle Uribe No. 22-39, bajo coordenada geográfica 10°24'3.72"N - 75°31'7.50"O, puesto que es su obligación y competencia. En caso de que la persona solicitante, Sra. BERTA TEODORA MARTINEZ DE CEDRON cuente con los medios óptimos para la ejecución de la **Poda**, podrá ejecutarla teniendo en cuenta que será responsable de la acción y deberá dar aviso del inicio de la actividad a la Secretara General del Distrito. Del mismo modo, notifíquese a la empresa Afina Grupo EPM para que despeje el cableado eléctrico que se entrelaza con el follaje de los árboles. (...)"



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 01213 de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **Secretaría General del Distrito de Cartagena y a la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, para realizar la poda TECNICAS DE SANIDAD, REDUCCION DE ALTURA Y CORTE DE RAMAS ENTRELAZADAS EN CABLEADO ELECTRICO, a un árbol de especie almendro, que se encuentra plantado en espacio público del barrio en el Barrio Bruselas Calle Uribe No. 22-39, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No.01213 de 2024 de fecha 21 de agosto de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **Secretaria General del Distrito de Cartagena**, para que en ejercicio de sus funciones y competencias proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para realizar la PODA TECNICA DE SANIDAD Y REDUCCION DE ALTURA de un árbol especie almendro, que se encuentra plantado en espacio público en el Barrio Bruselas Calle Uribe No. 22-39. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, para que en ejercicio de sus funciones y competencias proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para realizar la PODA TECNICA DE RAMAS ENTRELADAS EN CABLEADO ELECTRICO de un árbol especie almendro, objeto de la presente solicitud, que se encuentra plantado en espacio público en el Barrio Bruselas Calle Uribe No. 22-39. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las características y especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

DESCRIPCION DE LA ESPECIE ENCONTRADA

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>terminalia catappa (almendro)</i>	1	9M	0.40 M	Buena /gran altura y ramas extendidas hacia la vía publica y vivienda con presencia de planta parasitan pajarita	10°24'3.72"N 75°31'7.50"O	

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la señora **BERTHA TEODORA MARTINEZ DE CEDRON**, lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la **Secretaria General del Distrito de Cartagena**, que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a la empresa **ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda de los arboles entrelazados en cableado eléctrico, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: la **Secretaria General del Distrito de Cartagena**, deberá:

7.1 informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

7.2 Realizar las actividades de poda con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

7.3. Al realizar la poda, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

7.4. Es muy importante, al momento de realizar las podas, tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

7.5. Revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de las ramas del mismo estén ubicadas fauna silvestre que puedan verse perjudicadas por el impacto de las podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

7.6. deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda, Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

7.7. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

7.8. Al realizar los cortes, se deben realizar de forma homogéneas/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingresen patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

ARTÍCULO OCTAVO: ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM, deberá:

8.1 informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda de RAMAS ENTRELAZADOS CON CABLEADO ELECTRICO a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará las poda autorizadas.

8.2 Realizar las actividades de poda con personal calificado y certificado por la empresa, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

8.3. Al realizar la poda de RAMAS ENTRELAZADOS CON CABLEADO ELECTRICO, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

8.4. Es muy importante, al momento de realizar la poda de árboles ENTRELAZADOS CON CABLEADO ELECTRICO, tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

8.5. Revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de las ramas del mismo estén ubicadas fauna silvestre que puedan verse perjudicadas por el impacto de las podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

8.6. deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

8.7. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

8.8. Al realizar los cortes, se deben realizar de forma homogéneas/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingresen patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

ARTÍCULO NOVENO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DECIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La **Secretaria General del Distrito de Cartagena** responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda autorizada.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La empresa **ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda de árbol entrelazado con cableado eléctrico.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **Secretaria General del Distrito de Cartagena** de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la empresa **ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 26 de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada

VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Carlos Hernando Triviño Montes



Proyectó: María A. Villarroja M.
Abogado, A

